

# ECO DEL COMERCIO.

ESTE PERIÓDICO SALE TODOS LOS DIAS SIN EXCEPCION.

Precio de la suscripcion en Madrid, llevado el periódico á casa de los señores suscritores.

Por un mes 30 rs.  
Por tresid. 58.  
Por seis id. 114.  
Por un año 226.

Se suscribe en Madrid en el Despacho del Eco de Comercio, frente al Real Consulado, y en los puntos siguientes en las provincias: ALICANTE, arretalá; ANDALUZ, D. José Antonio Alava, oficial de Correos; AVILA, Rodriguez de la Vega; BILBAO, Garcia; BADAJOZ, Carrillo; BURGOS, Orza; BARCELONA, Sierra; CACERES, D. Manuel Segura; CADIZ, Hortal y Compañia; CARTAGENA, Benedicto; CIUDAD-REAL, D. José Ibarrola; COBUNA, Calvete; GRANADA, Soto; HUELVA, Lopez y Soto; JAEN, D. José Cereceda; JEREZ DE LA FRONTERA, Bueno; LEON, Miñon; LOGROÑO, D. Pedro Jimenez; LUGO, Pujol y Baffer; MÁLAGA, Carreras; MURCIA, Benedicto; ORENSE, Gomez Pazo; OVIEDO, Longoria; PALMA, Guasp; PAMPLONA, Longas; RONDA, D. José Busetin; SALAMANCA, Reyes; SANTANDER, Riesgo; SANTIAGO, Compañel; SEVILLA, Hidalgo y Compañia; TOLDO, D. Vicente Lopez Delgado; VALENCIA, Mallen y Berard; VALLADOLID, Rodriguez; ZAMORA, Redaccion del Boletín oficial; ZARAGOZA, Polo, VITORIA, D. Dionisio Serrano, PLASENCIA, D. Isidro Piz; y en las Administraciones de Correos de CORDOBA y CHURRIGIN. LONDRES, Mr. John Davis, North and South American Coffee House; GIBRALTAR, Mr. R. L. Hepper; OROONTO, D. José de Urcullu; PARIS, Lepelletier et Compagnie, rue Notre-Dame-des-Victoires, núm. 18. Las reclamaciones, comunicados y anuncios se dirijirán á la Redaccion, calle del Carmen, número 7, francos de porte. Los números sueltos se venden á 11 cuartos.

Precio de la suscripcion en las provincias, franco de porte.

Por un mes 31  
Por tresid. 60.  
Por seis id. 128.  
Por un año 354.

## ADVERTENCIA.

La redaccion del Eco del Comercio que redobla diariamente sus esfuerzos, y no perdona medio alguno para hacer este periódico digno de sus numerosos antiguos suscritores, tiene dispuesta sucesivas mejoras tanto en la parte tipográfica como en la redaccion de noticias, habiendose procurado un doble número de activos corresponsales en las principales poblaciones de España. Con este motivo no puede menos de repetir á los señores suscritores que siendo inevitable el extravío de algunos números en razon de las circunstancias en que se hallan varias provincias, á pesar de la mas escrupulosa exactitud en su remision, se ve en la imposibilidad de satisfacer sus reclamaciones cuando en estas no se expresan el número del sobre, y el del periódico extraviado.

## España.

MADRID 18 DE NOVIEMBRE.

Sancionado el nombre de Milicia Urbana en lugar de Guardia Nacional, que proponia la comision de Sres. Procuradores; declarada la cualidad obligatoria del servicio; escluidos los jóvenes de diez y siete años, los licenciados del ejército, los hijos cuyos padres no paguen 60 reales de contribucion y los jornaleros que no contribuyan con veinte y cuatro reales; y admitido el principio de que la mala opinion notoria y la pública calificación de vicioso no son obstáculo para entrar en las filas de la Milicia ciudadana, se ha dado al proyecto de ley un carácter de perpetuidad, prescindiendo absolutamente de las circunstancias actuales.

Hoy esperábamos que la discusion del artículo quinto, alionado por la comision, ofreciera motivo á los Sres. Procuradores, que desaban una ley provisional, para rebatir las máximas y asertos que en las sesiones precedentes habia sentado el Sr. ministro de lo Interior; porque demostrada la inexactitud de aquellos principios se destruian las consecuencias, y venia á tierra el edificio cimentado sobre tan débiles bases.

El Sr. ministro dijo que ningun ciudadano particular, ni la junta censoria que se indicaba por la comision tenia facultad de calificar la conducta de los demas, mientras la ley ó los tribunales no le declarase delincuente; principio que pudiera adolecer de excesivamente democrático, aplicado al caso en cuestion.

Hay acciones que no estan bajo la autoridad de la ley ni de los tribunales; hay deberes que no tienen otra responsabilidad que la moral; hay pruebas que se fundan en la pública voz y fama, en la comun opinion. Si se desecha este concepto público respecto de los viciosos y mal opinados, si no se admite esta prueba en lo alverso, tampoco valdra en lo favorable para acreditar la honradez y buen concepto. ¿Qué es el honor, joya la mas preciosa del hombre, sino el juicio que los demas hacen de un individuo? ¿Y quién sentiria al obrar el estímulo del qué dirán, si nadie está autorizado para juzgarle, ni para rebatirle en el concepto de las gentes?

Todos los tribunales del mundo han recibido la potestad de las leyes; la ley se la podía dar al consejo de disciplina como se la ha dado á un subalterno de policia, á un alguacil, á una comision cualquiera. Y si dos ó tres testigos hacen prueba en juicio para condenar á un reo, ¿quién recela de la que ofrecerian los tres concejales, tres mayores contribuyentes, y tres urbanos de los mas caracterizados? El que desconfie de nueve personas de excepcion, dudará con igual fundamento de todo fallo humano.

Ni se diga que los tribunales se fundan en hechos y no en opiniones. La voz pública y la comun opinion tambien se apoyan en hechos, porque no es dable que uno sea notoriamente malo sin haber cometido actos malos. Además la calidad de las penas que impone un tribunal de justicia exigen mayores datos para fallar, que un jurado que decide *ex bono et equo* ó según su leal saber y entender. Todo lo que se confía al consejo de disciplina es que llame ó no á los que deben alistarse; esto ni es pena, ni merece mas examen que el buen sentido de nueve hombres calificados. Y al que dijere que se dispone así con ligereza de la estimacion de otro, tenga presente que no reconociendo bien y mal opinados, se dispone de la moral universal, confundiendo el vicio y la virtud, y dispensando igual aprecio á todos los hombres.

No hay ministro por afecto que sea al poder y al mundo que confiese francamente su amor á la arbitrariedad; todos rechazan con indignacion esta palabra; pero no todos dejan del mismo modo de adoptar su significacion. No faltan tampoco partidarios del poder que llaman discrecional, en las asambleas legislativas y en los periódicos ministeriales.

Apesar de que la arbitrariedad produce efectos muy positivos, la causa viene á ser una cosa negativa; esto es, carencia de toda regla, de límites, de definiciones. Como las reglas, los límites, y las definiciones son cosas de suyo pesadas y embarazosas, es muy comun que se desee sacudir su yugo, cayendo por consecuencia en la arbitrariedad acaso sin conocerlo. Conviene mucho definir con precision la arbitrariedad y sus efectos, porque aunque estos estan á la vista de todos no hay nadie que quiera aplicárselos, y las mas veces son delitos sin delinquentes.

Son pues partidarios de la arbitrariedad como agentes ó como defensores, todos los que desconocen y niegan los principios, y como todo lo que está determinado y escrito, ya se hable de hechos ó ya de ideas, debe conducir á un principio y la arbitrariedad es lo opuesto á la determinacion y fijeza de las cosas, todo lo que no es conforme con los principios es arbitrario. Son tambien partidarios de la arbitrariedad cuantos dicen que hay una distancia insuperable entre la práctica y la teoria, porque como todo lo que se puede fijar puede reducirse á teoria, todo lo que no es susceptible de teoria es arbitrario. Son en fin partidarios de la arbitrariedad los que suponen que ciertos axiomas metafísicamente ciertos, pueden ser falsos políticamente, y prefieren á estos axiomas las consideraciones del momento, las preocupaciones, los recuerdos y errores tradicionales, y la debilidad de uno ó muchos hombres, cosas todas vagas, indefinibles y que entran por consecuencia en el círculo de la arbitrariedad.

Numerosos son en efecto, los que condenan el nombre son sin embargo partidarios de esta arbitrariedad que por lo vago é incierto de su naturaleza permite que se entre en su dominio sin notarlo y que se permanezca en él, creyendo estar muy distante; á la manera que el caminante rodeado inmediatamente de niebla, cree ver que la niebla se halla á cierta distancia de su persona. La salvacion de la patria, la perentoriedad de las circunstancias, la necesidad de un castigo ejemplar son frases con que se suele ataviar una determinacion arbitraria para faltar á los trámites legales en la formacion de una ley, para arrancar de sus hogares ó privar de su libertad á un ciudadano sin la intervencion de los tribunales: de todo lo cual pudieramos citar ejemplos recientes en España, si alguno dudase de la oportuna aplicacion de estos principios á la época en que nos hallamos.

La arbitrariedad como ciencia, es la pérdida de toda ciencia, porque siendo esta un resultado de hechos fijos y exactos, no puede haber ciencia en donde no hay nada exacto, ni fijo, pero como las ciencias no tienen ningun punto de contacto con los intereses personales, nunca se ha tratado de introducir en ellas la arbitrariedad. Considerando moralmente la arbitrariedad, es tambien la carencia de toda moralidad, porque la moral es un conjunto de reglas que protejen recíprocamente á los individuos reunidos en sociedad, y donde hemos dicho que no hay regla, no puede haber moral; mas como esta ciencia se roza continuamente con los intereses de cada cual, todos se han opuesto, acaso sin saberlo, á la introduccion de arbitrariedades en la moral. Lo que la falta de intereses personales produce en las ciencias físicas, lo produce por el contrario su presencia en la moral.

La arbitrariedad en las instituciones políticas es tambien la pérdida de toda institucion; porque no siendo una constitucion mas que la suma de las reglas en que descansan los intereses de los ciudadanos es compatible con la falta de toda regla la existencia de una institucion política. Mas por desgracia no sucede á la política lo que á las ciencias y á la moral; porque chocando aquella frecuentemente con una multitud de intereses personales que nson iguales entre sí, ni constantes, ni inmediatos, no ha tenido la política contra la arbitrariedad ni la garantía de la falta total de intereses como sucede á las ciencias ni la de su presencia constante como sucede á la moral. Y he aqui por que se ha refugiado la arbitrariedad en la política casi exclusivamente pues no entra ahora en nuestro plan el hablar de la religion. La arbitrariedad es incompatible con la existencia de todo gobierno considerado bajo el aspecto de su institucion; es peligrosa si se considera con respecto á su accion y priva á los gobernantes de toda garantía de subsistencia porque amenaza la seguridad de todos los individuos que componen el cuerpo social. Examinemos estos tres efectos.

Las instituciones políticas no son ni pueden ser mas que contratos: la naturaleza de estos es fundarse en bases fijas y permanentes; la arbitrariedad es precisamente lo contrario de estos elementos, luego mina desde sus cimientos el edificio político. Es cierto que los que proclaman la arbitrariedad porque creen incompatible la ejecucion de los principios fijos con la naturaleza del hombre, desean tambien atenuar los efectos arbitrarios; mas para atenuarlos seria preciso conocer los límites de la arbitrariedad, y entonces ya no mereceria este nombre porque dejaría de serlo. La arbitrariedad por su naturaleza ne-

cesita estar en todas partes sino de hecho, de derecho; veamos en qué consiste esta diferencia. Todo mandato arbitrario destruye cuanto se le opone porque ataca la garantía, sin garantía no existen las cosas mas que de hecho, el hecho es solo un accidente y en las instituciones solo existe lo que existe de derecho. Dedúcese de esto que toda institucion que se quiera establecer sin garantías y fundada solo en la arbitrariedad, lleva en sí el principio de su destruccion y es incompatible con la existencia de un gobierno considerado como institucion.

El poder arbitrario ó discrecional es peligroso para un gobierno con respecto á su accion, porque si bien acelera algunas veces la marcha de los negocios y le da mas fuerza al parecer, le quita á la larga la regularidad y duracion que solo producen las leyes impasibles. Cuando un gobierno recurre á la arbitrariedad da á los gobernados el mismo derecho que él se toma, y pierde por consiguiente mas de lo que adquiere, ó por mejor decir lo pierde todo. Al decir tácitamente á los pueblos, las leyes son insuficientes para gobernarlos, les autoriza á responder: si las leyes que tenemos son insuficientes queremos otras; y al decir esto se desploma toda la autoridad legítima de un gobierno y solo le queda la fuerza para gobernar; es decir, no existe el gobierno propiamente dicho; porque seria confiar demasiado en su sufragio decirles: si consentisteis en imponeros tales privaciones á trueque de cuales goceis, ahora os quitamos estos conservando aquellas, y sufriréis en adelante todas las incomodidades del estado social juntamente con los azares de la vida de salvajes. Las obligaciones entre el pueblo y el gobierno son siempre recíprocas: si la relacion del gobierno con el pueblo, está en la ley, en la ley tambien consiste la del pueblo con el gobierno; si la primera de estas relaciones se funda en la arbitrariedad, forzoso es que se funde tambien la segunda.

Tampoco presta ningun apoyo al gobierno el poder arbitrario bajo el aspecto de la seguridad de los individuos que le obedecen, porque bajo el imperio de la arbitrariedad nadie se cree seguro. Lo que el gobierno hace con uno ó varios de los gobernados en virtud de lo que previene la ley, no lo pueden hacer los súbditos contra el que manda, porque la ley subsiste siempre precisa y formalmente, y sus efectos no se pueden aplicar al que está inocente. Pero cuando se obra arbitrariamente todo lo que se hace contra el enemigo, puede este hacerlo con el mismo derecho; porque la arbitrariedad deja al arbitrio de todos el juzgar de la inocencia ó culpabilidad de su adversario.

Si todos estos argumentos son ciertos, considerados en general, ¿cuánto no se aumentará su fuerza, si con unos individuos se respetan todas las formas legales, y con otros se atropellan los trámites de justicia! Materia es esta que pudiera dar lugar á varias consideraciones sobre nuestro estado actual, sino temiésemos dar lugar con ellas á severas acriminaciones.

La abundancia de materiales nos impide insertar en el número de hoy los detalles de la defensa del fuerte de Peralta, defensa que ofrece seguramente un ejemplo de verdadera heroicidad en la persona de D. Fermín Iraceta; que encerrado con un puñado de valientes, despreció impávido todas las fuerzas de Zumalacarreui, y sostuvo inmarcesible el pendon de la libertad y del trono legítimo.

Acabamos de saber que se han estraido de una de las principales casas de comercio de Santander letras y efectos por valor de sesenta mil pesos. A pesar de la diligencia de un extraordinario enviado por aquella á esta corte para impedir el pago de las letras giradas contra algunos comerciantes de la misma: parece que este se habia verificado ya, y se asegura que ha sido aprendido uno de los ladrones que con nombre supuesto regresaba de Aranjuez. Sirva este suceso de saludable aviso á los incautos que pagan letras sin exigir la identidad de la persona, en cuyo favor se halla el último endoso.

Don Manuel Saez de Velasco, cuya causa de conspiracion se vió estos dias en la real Audiencia de Madrid, ha sido condenado á la pena ordinaria y puesto hoy en capilla. Mucho esperan sus parientes de la coincidencia de este suceso con los dias de S. M. la Reina, pues confian en que alcanzará el indulto.

El conspirador Pavon ha llegado preso y escoltado en el dia de ayer.

Tenemos la mayor satisfaccion en anunciar á nuestros lectores que la suscripcion en favor de los valientes urbanos de Ceniceros ha producido en Valencia desde el 11 al 13 del corriente 2090 rs. distinguiéndose los primeros en la lista de los contribuyentes el Excmo. Sr. capitán general de aquella provincia, el Sr. gobernador civil y el Procurador á Cortes D. Antonio Seoane. El heroico valor de los patriotas de Ceniceros, y la dolorosa posicion de sus familias, reducidas á la miseria por el feroz Zumalacarreui, hallan noble sim-

patía en todos los corazones sensibles que respiran el aura de libertad, de patriotismo, de gloria nacional.

Acabamos de ver periódicos de París hasta el 11 de noviembre. El *Courrier* de dicho día copia del *Moniteur* del 10, once decretos de S. M. Luis Felipe, expedidos con igual fecha en el palacio de las Tullerías, por los que queda definitivamente establecido el nuevo ministerio en estos términos.

Mr. Bressan, ministro plenipotenciario cerca del Rey de Prusia, es nombrado para el departamento de negocios extranjeros.

El baron Bernard, teniente general, ministro de la guerra, é interino de negocios extranjeros.

El baron Carlos Dupin, miembro de la cámara de diputados y del almirantazgo, ministro de marina y de las colonias, en lugar del vice-almirante Jacob que es llamado á otras funciones.

Mr. Feste, individuo de la cámara de los diputados, ministro de comercio é interino de instruccion pública.

Mr. Tassy, diputado tambien, ministro de hacienda.

El duque de Bassano, Par de Francia, ministro del Interior y presidente del Consejo de Ministros.

Estos son los nombramientos anunciados de oficio. Se asegura tambien la eleccion de Mr. Sauzet para el ministerio de instruccion pública, á quien suponen haberse comunicado á Leon por telegrafo, y no se ha publicado por esperarse su aceptacion.

Hacia ocho dias que se esperaba con impaciencia la formacion definitiva del ministerio, que se habia encontrado difícil, por no poder avenirse los encargados de ella, entre los cuales se citan el general Guilleminot y Mr. Calmon, á lo que se queria exigir de ellos.

Se duda que este nuevo ministerio tenga la mayoría de las cámaras, á lo menos no parece que en el día pueda asegurarse que tenga una mayoría marcada como la tendria algun otro; y á pesar de que el presidente duque de Bassano solia decir á Luis Felipe que era menester que el viento de julio soplasen las velas del navío del estado, parece que su eleccion es debida mas bien que á otra cosa á la esperanza de que no opondrá tanta resistencia como otros á la influencia de la corte.

Por otro decreto se fija el 1.º de diciembre para la próxima reunion de las Cámaras de Francia, que por decreto de 16 de agosto fueron prorrogadas hasta el 29 de diciembre.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE PROCURADORES DEL REINO.

#### Presidencia del sehor conde de Almodovar.

Sesion del 18 de noviembre. Se abrió á las doce menos cuarto.

El Sr. secretario Gonzalez leyó el acta de la sesion antecedente, y fue aprobada sin discusion.

Se hallaban presentes los Sres. Ministros de Estado y de lo Interior, y poco despues entró el de Hacienda.

El mismo Sr. secretario Gonzalez leyó un voto contrario á lo resuelto por el Estamento en el artículo aprobado ayer, para que solo puedan alistarse en la Milicia Urbana los jornaleros que paguen á reeles de contribucion directa, firmado por los Sres. conde de las Navas, Chacón, Sanchez Toscano, Alcalá Zamora, y Pizarro. El Sr. Presidente dijo que se incluiría en el acta.

El Sr. secretario Caballero, dió cuenta de una peticion firmada por trece Sres. Procuradores, y manifestó haber pasado segun reglamento á las comisiones de Hacienda, de Gracia y Justicia, y de lo Interior, y ser todas tres de opinion de no haber inconveniente en que se discuta en público. Dice así:

SEÑORA: El Estamento de Procuradores del reino penetrado del estado de afliccion en que V. M. se halla al ver los males que aquejan al reino y fieles súbditos de la escelsa hija de V. M. la Reina nuestra señora doña Isabel II, omitirian el presentar á V. M. nuevos cuadros de abusos y vejámenes; si esta conducta fuese compatible con sus deberes y no tuviese la certeza de que V. M. desea saberlos para remediarlos con mano fuerte.

El Estamento de Procuradores á Cortes no teme decir que si el presupuesto de gastos presentado por el ministro de Hacienda arroja una suma que parece imposible el que se recaude de una nacion sumida en la miseria: esta suma, Señora, no llena la mitad de lo que pagan los pueblos; parte por necesidad, y parte solo por sostener abusos envejecidos.

A la última clase entiendo el Estamento pertenecen varias exacciones que se hacen en el territorio del priorato de san Juan, tales como el derecho de asadura, de castillería ó castellage, de borra, de portazgo, de mostrencos, de aguas, aire, caza, pesca, penas de cámara, de san Miguel ó Martiniega y de humazga; sin que de todas estas exacciones entra en el tesoro Real un solo maravedí, ni ayuden de consiguiente á alzar las cargas públicas; y todo sin otro origen que unas simples donaciones de los Sres. Reyes, que si en un tiempo pudieron tener ápeas laudables y objetos de utilidad pública, siglos hace que uno y otro desapareció quedando solo el gravamen á los pueblos.

Las mayores de las dichas exacciones son los derechos de asadura y castellage.

El de asadura consiste en que de cada ato, manada ó piara, de vacas, yeguas, caballos, potros, potras, mulas, machos ó cerdos que entran á pastar en el territorio del Gran Priorato de san Juan, en llegando á 50 cabezas deben pagar una que sea escogida por la mejor, y si no llegan á dicho número, 16 mrs. por cabeza: y de cada ato ó manada de carneros, ovejas, cabras, machos de cabrio en llegando á 100 cabezas, una tambien escogida por lo mejor, y no llegando á 100 cabezas 8 mrs. por cada una de ellas, advirtiendo que los pueblos del Gran Priorato que no pagan este derecho es porque contribuyeron en cierta necesidad para los reparos del castillo de Consuegra.

La exaccion del derecho llamado de castellage, en su cuota y modo es en todo igual al de asadura: pero tiene la particularidad de que no solo se cobra de los atos ó rebaños que se estacionan á herbagear en el territorio del Gran Priorato de san Juan; sino tambien de los que por él transitan ó pasan; y lo peor es que para proteger estas exacciones es juez

único y privativo el administrador de estas demas rentas del Gran Prior que reside en la villa de Consuegra.

Semejantes exacciones se hacen tambien en los pueblos de la Mancha de Somellanos, en el campo de Montie y Almedina.

El Estamento de Procuradores del reino no tiene por necesario el comentar estos absurdos, nacidos en tiempos turbulentos é incompatibles con la ilustracion, leyes del siglo y maternal gobierno de V. M., y se limitan á denunciarlos á V. M., bien seguros de que prontamente serán abolidos: así lo ruegan y esperan de la beneficencia de V. M.—Madrid y noviembre 6 de 1834.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Sebastian Garcia de Ochoa.—Fernando de Butron.—Conde de las Navas.—Julian Anaya.—Joaquin Abargues.—José Vicente Baillo.—Francisco Crespo de Tejada.—Damian de la Santa.—Diego Medrano.—Saturnino Calderon y Collantes.—Francisco de Villalar.—José de Vinals.—Manuel De Pedro.

El Sr. Presidente dijo, que en conformidad de lo acordado seria impresa y distribuida, y se señalaría dia para su discusion.

El Sr. San-Simon como relator de la comision de Poderes, dió cuenta de haber examinado la misma los documentos justificativos pertenecientes al Sr. marqués de Astariz, Procurador por la Corona, y haberlos hallado conformes quedando por tanto concluido este expediente. (Fue aprobado este dictamen.)

El Sr. secretario Caballero leyó el expediente de que habia dado cuenta la comision de Poderes, en la sesion del día 13 del actual, que se determinó quedase sobre la mesa, y fuese hoy discutido, relativo á la protesta hecha contra la validez del nombramiento efectuado por la junta electoral de Zamora, para Procurador á Cortes, que recayera en D. Manuel Villachica, fundándose dicha protesta en el nombramiento de un elector que no debia haberlo sido; y siendo el parecer de la comision que la eleccion era válida á pesar de eso. (Véase la sesion del día 13 de este mes.)

El Sr. marqués de Someruelos, apoyó el parecer de la comision hallándole arreglado á lo decidido por el Estamento en casos semejantes; juzgando la segunda eleccion una continuacion de la primera, y que por tanto debió tener parte en ella el mismo elector; y haciendo notar que habiendo sido seis los votos en favor de D. Manuel Villachica, y siendo diez la totalidad de los electores, aun cuando no hubiese obtenido el sufragio del que se juzgaba ilegal, siempre le quedaban cinco votos que es la mayoría de nueve.

El Sr. Butron opinó en diverso sentido, fundándose en que el elector en cuestion carecia de alguno de los requisitos que se exigen para serlo; que aun cuando pudiese la segunda eleccion considerarse como una secuela de la primera, habia sido sin embargo la diferencia de que todos los que á ella asistieron, habian justificado todos los requisitos de su legalidad, pero no así sucedia respecto de la nueva eleccion en que al elector en cuestion le faltaba ya la propiedad de la renta que exige la ley, y que segun su modo de entender estaba el Estamento en el caso de anular la eleccion.

El Sr. marqués de Falces, apoyó al Sr. marqués de Someruelos, y fundándose en las mismas razones de este, votó á favor del dictamen de la comision.

El Sr. Palarea, fue en contra del mismo dictamen, principalmente porque consideró que en cierta manera, por haber sido el ayuntamiento de Alcañiz el primero que propuso que se admitiese á votar el elector que habia dejado de ser alcalde mayor, se habia tomado una iniciativa contraria á la libertad de las elecciones, pues nunca parte alguna del poder ejecutivo debe mezclarse en las elecciones populares; punto de vista por el cual miraba él esta cuestion como muy interesante. Dijo tambien que el cálculo hecho por el Sr. Butron no le parecia exacto, porque si hubiese dejado de concurrir á la eleccion el alcalde mayor suspenso, y hubiese tenido parte en ella el otro que debia entrar, hubiera resultado empate de votos sin duda alguna, pues saltaria entonces el favorable y habria otro que debia suponerse adverso, por no ser natural que votasen á favor de los mismos que le habian querido escluir.—Fundado en esta y otras razones, consideró nula la eleccion.

El Sr. Domecq expuso que entre las razones dadas por el Sr. Palarea, no podia tener fuerza la de que asistió á la eleccion un elector que no debió concurrir á ella, y no asistió el que debia haberse hallado, porque justamente eso es lo que se niega, esa es la cuestion que se debate. Veo, dijo, que los Sres. Procuradores recorren ahora el círculo de errores que á primera vista hicieren que esto pareciese oscuro á la comision: mas la eleccion de Alcañiz para ser válida no necesita tolerancia ni indulgencia, sino justicia exacta, cumplimiento de las leyes. No hubo la iniciativa que supone el Sr. Palarea, fue llamado el mismo que antes habia concurrido como elector, y á quien no podia menos de llamarse. El partido de Alcañiz que por sí y ante sí trató de nombrar otro, es el que procedió arbitrariamente. Pero tuvo el elector de Alcañiz que asistió á la eleccion las cualidades que pide la ley? Esto es á lo primero que debe atenderse. Las tuvo, porque lo que pide la ley es obtener tal renta ó un empleo equivalente á ella. En consecuencia fue nombrado, asistió á la primera eleccion, y ya no habia duda en que podia tambien asistir á la segunda, porque para concurrir á aquella, mostró tener las cualidades necesarias al tiempo de verificarse. Aquella manifestacion bastó, así como basta á los demas electores en todas las elecciones, los cuales solo han hecho la primera manifestacion de sus documentos justificativos, y no se les pide una nueva cada vez que se reúnen. Terminó diciendo el orador apoyado en estas y otras razones, que en vista de ellas le parecia que el Estamento no debia desaprobar el dictamen de la comision.

Se juzgó suficientemente discutido, y fue aprobado dicho dictamen.

El Sr. secretario Caballero dió cuenta de que D. Antonio Seoane, Procurador por Sevilla, manifestaba al Estamento que habiendo sido tambien nombrado para marchar al ejército de operaciones, preferia acudir á aquel puesto á sellar con su sangre si preciso fuere su adhesion al legítimo trono de Isabel y á sus benéficas reformas. (Pasó á la comision de poderes): de que el Sr. ministro de lo Interior manifestaba en oficio dirigido al Estamento, las razones por qué no se habian expresado en el presupuesto de su ramo las partidas relativas á subsidios civiles, y acompañaba documentos para su esclarecimiento. (Se dirigió en la comision de lo interior): de que el referido Sr. ministro remite al Estamento nómina de los empleados de la superintendencia general de policia del cargo de su ministerio (se mandaron á la misma comision): de que

habiéndose ausentado el Sr. Fuster, individuo que era de la comision de poderes, y habiendo vuelto el Sr. conde de Adanero, acordó la mesa que este Sr. volviese á ocupar su lugar en la referida comision. (Quedó el Estamento enterado.)

El Sr. Ministro de hacienda, leyó el proyecto de ley sobre deuda extranjera y empréstito de 400 millones, ya sancionado por S. M.

El Sr. Presidente. El Estamento de Sres. Procuradores ha oido con la veneracion que debe la augusta resolucion de S. M.

El Sr. secretario Caballero indicó, que si estas manifestaciones de proyectos de ley ya sancionados se hacian con el objeto de que se tuviesen como leyes publicadas en Cortes, seria de desear por el mismo decoro del Estamento que no se publicasen antes en la Gaceta, viniendo por esta forma á ser antes conocido de todos el resultado.

El Sr. Ministro de Hacienda contestó, que no solo era de la misma opinion del Sr. Caballero, sino que habia dado órdenes para que las leyes que él presentase al Estamento, no se hiciesen públicas en la Gaceta, antes de serlo en aquel; y que si la que acababa de leer habia sido antes impresa en dicho periódico, fuera contra lo que él habia prevenido, pues se mandó con la intencion se imprimiese en la noche de hoy para aparecer en la Gaceta de mañana.

Se pasó en seguida á la órden del día, y el Sr. secretario Caballero repitió la lectura del artículo 5.º tanto del proyecto del gobierno, como del dictamen de la comision.

El Sr. Palarea apoyó la adiccion hecha por esta diciendo, que por mas que se quisiese desconocer, no se puede negar que la Nacion se halla en una guerra civil, pues hay una faccion que no solo es enemiga del trono de Isabel II sino del sistema de leyes que nos rigen, y que con las armas en la mano en una parte, y por medio de intrigas en otra procura destruir este mismo sistema de leyes, y seria muy imprudente poner las armas en manos de esta misma faccion: dijo que para evitarlo, no basta lo que propone el gobierno en el párrafo 5.º de su artículo, pues hay muchos que sin haber tomado las armas son abieratamente enemigos de la libertad. Que la calificacion de estos individuos se comete al consejo de disciplina que tiene una gran responsabilidad moral, cual es la de su buena opinion, y ademas la comision propone en caso de cometerse alguna injusticia se puede reclamar al Gobernador civil, y así lo harán los que crean que se hallen agraviados. Concluyó diciendo que la comision solo se habia propuesto evitar los inconvenientes que podrian resultar de entregar las armas á personas desafectas á la Reina; pero que no se obstinaria en defender su adiccion si algun Sr. Procurador proponia algun otro medio que fuese mas conveniente para obtener aquel fin.

El Sr. Cuesta se opuso á la adiccion manifestando que si el ser notoriamente mal opinado hacia relacion á su conducta criminal, se hallarian incluidos en el párrafo 1.º ó 2.º de este mismo artículo, y si era por opiniones políticas no debía darse una regla tan general pues individuos que habian estado alistados en las filas de los realistas, se hallaban hoy en muchos pueblos de Galicia haciendo servicios distinguidos en la Milicia Urbana; y en cualquier caso se remediaría el mal con el párrafo 5.º del artículo 25 que marca entre las penas la exclusion con nota de las filas de la Milicia Urbana; hallándose por lo mismo prevenido ya por la ley lo que la comision se habia propuesto con el objeto mas laudable, con respecto á la palabra viciosos, que era demasiado general, pues vicioso es el jugador, el mozo y el borracho, y si por estos vicios se ha de negar la entrada en las filas de la Milicia habrá que escluir á muchos que podran ser eminentemente patriotas; y si el individuo es de tal suerte vicioso que no deba alternar con los demas, podrá escluirle el consejo de disciplina en virtud del citado art. 25.

El Sr. Isturiz dijo, que la comision habia entendido sin duda por viciosos aquellos que no llegando á ser criminales para que la ley pueda castigarlos tienen sin embargo una conducta bastante relajada para que los demas no quieran alternar con ellos, y sobre este punto no habia mucho que disputar. Por lo que hace á los mal opinados, creyó que la comision debia explicar sobre qué recaia esta mala opinion; pues de no hacerlo así podria haber pueblos en que segun el espíritu reinante en ellos llegasen á ser escludidos los mejores patriotas calificándolos de mal opinados por republicanos, que era uno de los fantasmas que se habian inventado para asustar á los débiles.

El Sr. Medrano reprodujo las ideas del Sr. Cuesta, añadiendo, que como en los pueblos pequenos hay siempre enemistades de familias, resultaria en algunos que se harian calificaciones indebidas por esta razon; y en otros sucederia admitir á los hombres mas viciosos por no haberse enemigos de ellos, escludiendo á otros no tan viciosos, pero que no fuesen temibles. Añadió que en los pueblos donde fuese general el mal espíritu nada se conseguia con la adiccion propuesta, y si con el art. 30 del proyecto por el cual queda la facultad al gobierno de suspender la organizacion de la Milicia donde crea que pueda ser perjudicial.

Se declaró el artículo suficientemente discutido, y habiéndole vuelto á leer el Sr. Secretario Caballero, fue aprobado.

El Sr. Presidente preguntó á la comision si insistia en la adiccion que habia hecho al artículo del gobierno; y habiendo aquella declarado que sí, se pusieron á votacion las palabras *los notoriamente mal opinados y los viciosos*.

A propuesta de varios Sres. se decidió que la votacion fuese nominal, y resultó desaprobada la adiccion por 75 votos contra 37, habiéndose abstenido de votar el Sr. Gonzalez (D. Antonio.)

Desaprobaron la adiccion los Sres. Otazu, Rodriguez Paterna, Oca, Carrasco, Mena, Llano Chararri, Sampons, Puig, Riva Herrera, Marques de Villacampo, Domecq, Miguel Polo, Tosquilla, Medrano, Baillo, Sanchez Toscano, Goto, Vazquez Mostoso, Marques de Astariz, Serrano (D. Gines), Vitals, Bonel, Hubert, Martinez de la Rosa, Conde de Villamana, Manrique, Gonzalez (D. Juan Guaberto) Santa fe, Marques de Falces, Cisner (D. Ramon), Buesta, Marques de Someruelos, Mostoso de Altamira, Vega y Rios, Queipo, Gargallo, Marques de la Gándara, Jaramillo, Carrillo de Albornoz, Rodas, Alcántara Navarro, Galvey, Puche, Expeleta, Marques de Montesa, Marques de Valladares, Calderon (D. Saturnino), Navia, Conde de Toreno, Oranse, Redondo, Guesta, Marques de Villagarcía, Pardo Bazan, Llorente, Villalaz, Mlendez, Agreda, Gonzalez Perez, Conde de Huts, Lopez del Baño, Marques de Torreveiga, Marti, Campillo, Ochoa, Conde de Almodovar, Cisner y Oriols, Conde de Adanero, Bonarate, Garay, Del Rey, Camps y Soler, San-Simon, Arango, y Ayala.



Aprobaron la adiccion los Sres. Abargues, Lopez, Visado, Torrens, Garcia de Atocha, Isturiz, Cuevas, Alcala Zamora, Pedrajas, Conde de las Navas, Flores, Caballero, Capa Manuel (hijo), Ferrer, Pizarro, Serrano (D. Francisco), Acuña, Diez Gonzalez, Blanco, Mantilla, Marques de Montevirgen, Miranda, Calderon de la Barca, Dominguez, Marques de Espinardo, Lasanta, Palarea, Foga, Acebedo, Cáceres, De Pedro, Anya, Crespo de Tejada, Laborda, Ortiz de Velasco y Polo y Monge.

El Sr. Secretario Gonzalez leyó las adiciones siguientes: Del Sr. Sanchez Toscano: «Los notoriamente desafectos á la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, mientras dure el actual estado de guerra civil.»

De los Sres. Conde de las Navas, Isturiz, Abargues, Cuevas, Alcala Zamora, y Acuña: «Los notoriamente conocidos por desafectos al gobierno representativo.»

Del Sr. Garcia de Atocha: «Los notoriamente desafectos á aquellos (los derechos de la Reina nuestra Señora) y á las leyes fundamentales que en el día nos rigen.» Ninguna de las cuales fué tomada en consideracion por el Estamento.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion mandando leer una peticion que dice así:

Cuando el Estamento se ocupa con un celo no menos constante que laudable en alijar á los pueblos de las cargas que las verdaderas necesidades del Estado permiten, y el gobierno de S. M. se halla felizmente animado de los mismos deseos, los Procuradores que suscriben faltarian á su deber si no llamasen la atencion de S. M. y de V. M. sobre algunos hechos que en el antiguo reino de Valencia contra todos los principios de economia política, éste es el de diez maravedis vellon que se paga desde primeros de setiembre del año 1852 en virtud de real orden en dicho reino dividida ahora en las tres provincias de Valencia, Alicante y Castellon de la Plana por cada arroba de vino que se consume bien productiva, bien improductivamente para la construcion de la nueva carretera de Valencia á esta corte, llamada de las Cabrillas. Nadá mas evidente que la utilidad, ó mejor la necesidad de cambios en España, pero ni tampoco mas cierto, que bien conocido el sistema seguido hasta ahora, de postear las obras públicas á aquellos pueblos ó provincias en cuyo beneficio mas inmediato y directamente cesan, bien se adopte el de que sean de cuenta del tesoro público, nunca deberá subsistir tan odioso impuesto. Para contentarlo bastaria hacer observar que unicamente el vino y no las demás producciones naturales como industriales, contribuye para la agricultura cuando la utilidad de ella deberá alcanzar á todas. Si la agricultura se hallase en un estado floreciente, si se le ofreciera ventajas al cosechero sobre los demás productos, si se abatesen otros pesados gabelas, entonces habria una abundancia que no justificaba de la medida para agravar el consumo del vino: mas ocurre lo contrario; y al paso que los productores están sujetos al pago de tan exorbitantes derechos, que no moderándose cuando mucho, éstos solos bastarian para reducir á la nulidad en España la cosecha del vino; el precio de este es tan ínfimo, que el medio en los años ácidos no ha excedido de un real diez y seis maravedis por arroba. Así es que los propietarios y colonos adeuden de hábito imposibilitados de cultivar las viñas, hasta se alijan de ver que la Provincia vendiga sus campos y les de abundantes cosechas, por que sobre sufragar apenas su valor para los gastos de recoleccion, temen con sobrado motivo no hallar compradores, siendo otro de los malos efectos que ha producido este impuesto el que los aguardientes del reino de Valencia no puedan competir como antes con los de otras provincias para las contratas con el extranjero; y he aquí tambien cuánto sea la desigualdad de este tributo, para el que no se ha tenido en cuenta la estimacion de la materia sino la cantidad de ella; como que lo mismo adeuda el que se destila; que el fondelo de Alicante ó otro superior que se consume; Allégase á lo dicho para mejor demostracion de que la arbitrariedad únicamente y no regla alguna equitativa se consultó al proponerle, que la carretera de las Cabrillas no solo no es útil á todo el dicho reino, sino que perjudicial á la provincia de Alicante, y aun á parte de la de Valencia en razon de que el camino que guía desde Barcelona á Madrid es mas corto para casi todos los pueblos situados al Oeste y Sur del Júcar, y les proporciona ahora la otra ventaja de ser frecuentado por las diligencias y cuantos carruages vienen de Cataluña; la cual desaparecerá luego que se concluya aquella. ¿Par qué, pues, han de contribuir los indicados pueblos para una construcion que les perjudica, siendo así que tantas provincias, á las cuales será indiferente, y otras á que ha de producir utilidad inmediata no concurren á costearla? Cierito que solo por la casualidad, que bajo este concepto mirarén como fatal, de haber pertenecido al expresado reino.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion mandando leer una peticion que dice así: Cuando el Estamento se ocupa con un celo no menos constante que laudable en alijar á los pueblos de las cargas que las verdaderas necesidades del Estado permiten, y el gobierno de S. M. se halla felizmente animado de los mismos deseos, los Procuradores que suscriben faltarian á su deber si no llamasen la atencion de S. M. y de V. M. sobre algunos hechos que en el antiguo reino de Valencia contra todos los principios de economia política, éste es el de diez maravedis vellon que se paga desde primeros de setiembre del año 1852 en virtud de real orden en dicho reino dividida ahora en las tres provincias de Valencia, Alicante y Castellon de la Plana por cada arroba de vino que se consume bien productiva, bien improductivamente para la construcion de la nueva carretera de Valencia á esta corte, llamada de las Cabrillas. Nadá mas evidente que la utilidad, ó mejor la necesidad de cambios en España, pero ni tampoco mas cierto, que bien conocido el sistema seguido hasta ahora, de postear las obras públicas á aquellos pueblos ó provincias en cuyo beneficio mas inmediato y directamente cesan, bien se adopte el de que sean de cuenta del tesoro público, nunca deberá subsistir tan odioso impuesto. Para contentarlo bastaria hacer observar que unicamente el vino y no las demás producciones naturales como industriales, contribuye para la agricultura cuando la utilidad de ella deberá alcanzar á todas. Si la agricultura se hallase en un estado floreciente, si se le ofreciera ventajas al cosechero sobre los demás productos, si se abatesen otros pesados gabelas, entonces habria una abundancia que no justificaba de la medida para agravar el consumo del vino: mas ocurre lo contrario; y al paso que los productores están sujetos al pago de tan exorbitantes derechos, que no moderándose cuando mucho, éstos solos bastarian para reducir á la nulidad en España la cosecha del vino; el precio de este es tan ínfimo, que el medio en los años ácidos no ha excedido de un real diez y seis maravedis por arroba. Así es que los propietarios y colonos adeuden de hábito imposibilitados de cultivar las viñas, hasta se alijan de ver que la Provincia vendiga sus campos y les de abundantes cosechas, por que sobre sufragar apenas su valor para los gastos de recoleccion, temen con sobrado motivo no hallar compradores, siendo otro de los malos efectos que ha producido este impuesto el que los aguardientes del reino de Valencia no puedan competir como antes con los de otras provincias para las contratas con el extranjero; y he aquí tambien cuánto sea la desigualdad de este tributo, para el que no se ha tenido en cuenta la estimacion de la materia sino la cantidad de ella; como que lo mismo adeuda el que se destila; que el fondelo de Alicante ó otro superior que se consume; Allégase á lo dicho para mejor demostracion de que la arbitrariedad únicamente y no regla alguna equitativa se consultó al proponerle, que la carretera de las Cabrillas no solo no es útil á todo el dicho reino, sino que perjudicial á la provincia de Alicante, y aun á parte de la de Valencia en razon de que el camino que guía desde Barcelona á Madrid es mas corto para casi todos los pueblos situados al Oeste y Sur del Júcar, y les proporciona ahora la otra ventaja de ser frecuentado por las diligencias y cuantos carruages vienen de Cataluña; la cual desaparecerá luego que se concluya aquella. ¿Par qué, pues, han de contribuir los indicados pueblos para una construcion que les perjudica, siendo así que tantas provincias, á las cuales será indiferente, y otras á que ha de producir utilidad inmediata no concurren á costearla? Cierito que solo por la casualidad, que bajo este concepto mirarén como fatal, de haber pertenecido al expresado reino.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion mandando leer una peticion que dice así: Cuando el Estamento se ocupa con un celo no menos constante que laudable en alijar á los pueblos de las cargas que las verdaderas necesidades del Estado permiten, y el gobierno de S. M. se halla felizmente animado de los mismos deseos, los Procuradores que suscriben faltarian á su deber si no llamasen la atencion de S. M. y de V. M. sobre algunos hechos que en el antiguo reino de Valencia contra todos los principios de economia política, éste es el de diez maravedis vellon que se paga desde primeros de setiembre del año 1852 en virtud de real orden en dicho reino dividida ahora en las tres provincias de Valencia, Alicante y Castellon de la Plana por cada arroba de vino que se consume bien productiva, bien improductivamente para la construcion de la nueva carretera de Valencia á esta corte, llamada de las Cabrillas. Nadá mas evidente que la utilidad, ó mejor la necesidad de cambios en España, pero ni tampoco mas cierto, que bien conocido el sistema seguido hasta ahora, de postear las obras públicas á aquellos pueblos ó provincias en cuyo beneficio mas inmediato y directamente cesan, bien se adopte el de que sean de cuenta del tesoro público, nunca deberá subsistir tan odioso impuesto. Para contentarlo bastaria hacer observar que unicamente el vino y no las demás producciones naturales como industriales, contribuye para la agricultura cuando la utilidad de ella deberá alcanzar á todas. Si la agricultura se hallase en un estado floreciente, si se le ofreciera ventajas al cosechero sobre los demás productos, si se abatesen otros pesados gabelas, entonces habria una abundancia que no justificaba de la medida para agravar el consumo del vino: mas ocurre lo contrario; y al paso que los productores están sujetos al pago de tan exorbitantes derechos, que no moderándose cuando mucho, éstos solos bastarian para reducir á la nulidad en España la cosecha del vino; el precio de este es tan ínfimo, que el medio en los años ácidos no ha excedido de un real diez y seis maravedis por arroba. Así es que los propietarios y colonos adeuden de hábito imposibilitados de cultivar las viñas, hasta se alijan de ver que la Provincia vendiga sus campos y les de abundantes cosechas, por que sobre sufragar apenas su valor para los gastos de recoleccion, temen con sobrado motivo no hallar compradores, siendo otro de los malos efectos que ha producido este impuesto el que los aguardientes del reino de Valencia no puedan competir como antes con los de otras provincias para las contratas con el extranjero; y he aquí tambien cuánto sea la desigualdad de este tributo, para el que no se ha tenido en cuenta la estimacion de la materia sino la cantidad de ella; como que lo mismo adeuda el que se destila; que el fondelo de Alicante ó otro superior que se consume; Allégase á lo dicho para mejor demostracion de que la arbitrariedad únicamente y no regla alguna equitativa se consultó al proponerle, que la carretera de las Cabrillas no solo no es útil á todo el dicho reino, sino que perjudicial á la provincia de Alicante, y aun á parte de la de Valencia en razon de que el camino que guía desde Barcelona á Madrid es mas corto para casi todos los pueblos situados al Oeste y Sur del Júcar, y les proporciona ahora la otra ventaja de ser frecuentado por las diligencias y cuantos carruages vienen de Cataluña; la cual desaparecerá luego que se concluya aquella. ¿Par qué, pues, han de contribuir los indicados pueblos para una construcion que les perjudica, siendo así que tantas provincias, á las cuales será indiferente, y otras á que ha de producir utilidad inmediata no concurren á costearla? Cierito que solo por la casualidad, que bajo este concepto mirarén como fatal, de haber pertenecido al expresado reino.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion mandando leer una peticion que dice así: Cuando el Estamento se ocupa con un celo no menos constante que laudable en alijar á los pueblos de las cargas que las verdaderas necesidades del Estado permiten, y el gobierno de S. M. se halla felizmente animado de los mismos deseos, los Procuradores que suscriben faltarian á su deber si no llamasen la atencion de S. M. y de V. M. sobre algunos hechos que en el antiguo reino de Valencia contra todos los principios de economia política, éste es el de diez maravedis vellon que se paga desde primeros de setiembre del año 1852 en virtud de real orden en dicho reino dividida ahora en las tres provincias de Valencia, Alicante y Castellon de la Plana por cada arroba de vino que se consume bien productiva, bien improductivamente para la construcion de la nueva carretera de Valencia á esta corte, llamada de las Cabrillas. Nadá mas evidente que la utilidad, ó mejor la necesidad de cambios en España, pero ni tampoco mas cierto, que bien conocido el sistema seguido hasta ahora, de postear las obras públicas á aquellos pueblos ó provincias en cuyo beneficio mas inmediato y directamente cesan, bien se adopte el de que sean de cuenta del tesoro público, nunca deberá subsistir tan odioso impuesto. Para contentarlo bastaria hacer observar que unicamente el vino y no las demás producciones naturales como industriales, contribuye para la agricultura cuando la utilidad de ella deberá alcanzar á todas. Si la agricultura se hallase en un estado floreciente, si se le ofreciera ventajas al cosechero sobre los demás productos, si se abatesen otros pesados gabelas, entonces habria una abundancia que no justificaba de la medida para agravar el consumo del vino: mas ocurre lo contrario; y al paso que los productores están sujetos al pago de tan exorbitantes derechos, que no moderándose cuando mucho, éstos solos bastarian para reducir á la nulidad en España la cosecha del vino; el precio de este es tan ínfimo, que el medio en los años ácidos no ha excedido de un real diez y seis maravedis por arroba. Así es que los propietarios y colonos adeuden de hábito imposibilitados de cultivar las viñas, hasta se alijan de ver que la Provincia vendiga sus campos y les de abundantes cosechas, por que sobre sufragar apenas su valor para los gastos de recoleccion, temen con sobrado motivo no hallar compradores, siendo otro de los malos efectos que ha producido este impuesto el que los aguardientes del reino de Valencia no puedan competir como antes con los de otras provincias para las contratas con el extranjero; y he aquí tambien cuánto sea la desigualdad de este tributo, para el que no se ha tenido en cuenta la estimacion de la materia sino la cantidad de ella; como que lo mismo adeuda el que se destila; que el fondelo de Alicante ó otro superior que se consume; Allégase á lo dicho para mejor demostracion de que la arbitrariedad únicamente y no regla alguna equitativa se consultó al proponerle, que la carretera de las Cabrillas no solo no es útil á todo el dicho reino, sino que perjudicial á la provincia de Alicante, y aun á parte de la de Valencia en razon de que el camino que guía desde Barcelona á Madrid es mas corto para casi todos los pueblos situados al Oeste y Sur del Júcar, y les proporciona ahora la otra ventaja de ser frecuentado por las diligencias y cuantos carruages vienen de Cataluña; la cual desaparecerá luego que se concluya aquella. ¿Par qué, pues, han de contribuir los indicados pueblos para una construcion que les perjudica, siendo así que tantas provincias, á las cuales será indiferente, y otras á que ha de producir utilidad inmediata no concurren á costearla? Cierito que solo por la casualidad, que bajo este concepto mirarén como fatal, de haber pertenecido al expresado reino.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion mandando leer una peticion que dice así: Cuando el Estamento se ocupa con un celo no menos constante que laudable en alijar á los pueblos de las cargas que las verdaderas necesidades del Estado permiten, y el gobierno de S. M. se halla felizmente animado de los mismos deseos, los Procuradores que suscriben faltarian á su deber si no llamasen la atencion de S. M. y de V. M. sobre algunos hechos que en el antiguo reino de Valencia contra todos los principios de economia política, éste es el de diez maravedis vellon que se paga desde primeros de setiembre del año 1852 en virtud de real orden en dicho reino dividida ahora en las tres provincias de Valencia, Alicante y Castellon de la Plana por cada arroba de vino que se consume bien productiva, bien improductivamente para la construcion de la nueva carretera de Valencia á esta corte, llamada de las Cabrillas. Nadá mas evidente que la utilidad, ó mejor la necesidad de cambios en España, pero ni tampoco mas cierto, que bien conocido el sistema seguido hasta ahora, de postear las obras públicas á aquellos pueblos ó provincias en cuyo beneficio mas inmediato y directamente cesan, bien se adopte el de que sean de cuenta del tesoro público, nunca deberá subsistir tan odioso impuesto. Para contentarlo bastaria hacer observar que unicamente el vino y no las demás producciones naturales como industriales, contribuye para la agricultura cuando la utilidad de ella deberá alcanzar á todas. Si la agricultura se hallase en un estado floreciente, si se le ofreciera ventajas al cosechero sobre los demás productos, si se abatesen otros pesados gabelas, entonces habria una abundancia que no justificaba de la medida para agravar el consumo del vino: mas ocurre lo contrario; y al paso que los productores están sujetos al pago de tan exorbitantes derechos, que no moderándose cuando mucho, éstos solos bastarian para reducir á la nulidad en España la cosecha del vino; el precio de este es tan ínfimo, que el medio en los años ácidos no ha excedido de un real diez y seis maravedis por arroba. Así es que los propietarios y colonos adeuden de hábito imposibilitados de cultivar las viñas, hasta se alijan de ver que la Provincia vendiga sus campos y les de abundantes cosechas, por que sobre sufragar apenas su valor para los gastos de recoleccion, temen con sobrado motivo no hallar compradores, siendo otro de los malos efectos que ha producido este impuesto el que los aguardientes del reino de Valencia no puedan competir como antes con los de otras provincias para las contratas con el extranjero; y he aquí tambien cuánto sea la desigualdad de este tributo, para el que no se ha tenido en cuenta la estimacion de la materia sino la cantidad de ella; como que lo mismo adeuda el que se destila; que el fondelo de Alicante ó otro superior que se consume; Allégase á lo dicho para mejor demostracion de que la arbitrariedad únicamente y no regla alguna equitativa se consultó al proponerle, que la carretera de las Cabrillas no solo no es útil á todo el dicho reino, sino que perjudicial á la provincia de Alicante, y aun á parte de la de Valencia en razon de que el camino que guía desde Barcelona á Madrid es mas corto para casi todos los pueblos situados al Oeste y Sur del Júcar, y les proporciona ahora la otra ventaja de ser frecuentado por las diligencias y cuantos carruages vienen de Cataluña; la cual desaparecerá luego que se concluya aquella. ¿Par qué, pues, han de contribuir los indicados pueblos para una construcion que les perjudica, siendo así que tantas provincias, á las cuales será indiferente, y otras á que ha de producir utilidad inmediata no concurren á costearla? Cierito que solo por la casualidad, que bajo este concepto mirarén como fatal, de haber pertenecido al expresado reino.

En fuerza de estas razones los infrascriptos esperan que el

Estamento tenga á bien resolver se eleve á S. M. una peticion en estos términos: Señora: el Estamento de Procuradores del Reino convencido de la injusticia y desigualdad del impuesto de diez maravedis que se paga desde agosto de 1852 en el antiguo reino de Valencia por arroba de vino que se consume, tanto productiva como improductivamente para la construcion de la carretera de las Cabrillas; y de lo ruinoso que es para la tan decaida agricultura de aquel pais; y de la perniciosa influencia que tiene en la moral pública: Piden á V. M. se digne mandar quede suprimida desde luego; y que siendo precisa otra contribucion para continuar dicha carretera, el gobierno de V. M. en union con las Cortes adopte la mas justa y equitativa para que obtenga la sancion Real.—Madrid 6 de octubre de 1854.—Señora: A L. R. P. de V. M.—El Conde de Almodovar.—Francisco Crespo de Tejada.—Miguel Oca.—Joaquin Maria Lopez.—Joaquin Avargues.—Andres Visado.—Francisco Belda y Asensio; José Miguel Polo; Mateo Belmonte; José Cascar; Juan Subetcase; José Rodríguez Paterna; Pedro Fuster; Fermín Caballero; Abdon Ruiz de Carrion; Gines Maria Serrano; José Cuevas.

El mismo Sr. Presidente dijo, que esta peticion se imprimiria y repartiria; y manifestando que mañana no se reuniría el Estamento por ser los días de nuestra augusta Reina, señaló el de pasado mañana para continuar la discusion pendiente y cerró la sesión á las tres y cuartos.

Estamento de los Sres. Procuradores del Reino.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de las Amarillas.

Session del día 18 de noviembre. Se abrió á las doce.

Lectura obiecta de la sesion anterior, se aprobó.

El Sr. secretario marqués de Guadalcázar dió conocimiento de haber constituido la mesa para reemplazar al Sr. Conde de Sotano en la comision de Hacienda al Sr. Duque de Osuna.

Entraron á jurar y tomaron asiento, los Sres. Marqués del Cerro de la Cabeza, y Marqués del Salar.

En seguida se leyó un oficio del Sr. Ministro de lo Interior, por el que comunicaba no ser posible asistir á la sesión que celebrará hoy este Estamento, por haberse precisado á hacerlo á la de Sres. Procuradores en que seguía la discusion sobre el proyecto de ley para la formacion de la Milicia Urbana.

El Sr. Presidente dijo que se suspendia la discusion de la peticion sobre extraccion del ganado merino hasta que dicho Sr. Ministro pudiera asistir á ella.

Lejose un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros á que acompañaba dos decretos de S. M. El primero admitiendo la dimision del Ministerio de la Guerra al Sr. Zarco del Valle, y el segundo; pontificando dicho Ministerio interinamente al cargo del Sr. Martínez de la Rosa.

Después del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo copia de la memoria presentada á su ministerio. Otro del Ministerio de lo Interior, acompañando de reemplazo del dictamen de la comision del Estamento de Procuradores relativa á la Milicia Urbana.

El Sr. Ministro de Hacienda pasó á leer la ley sobre el Arreglo de deuda estrangera y empréstito de 400 millones, cuya lectura fué interrumpida por el Sr. Presidente pronunció las palabras de fórmula: «El Estamento de Ilustres Proceres ha leído con satisfacción y con aplauso de la augusta reconvencion de S. M.»

El mismo Sr. Ministro leyó la ley de abolicion del voto de Santiago, y el Sr. Presidente del Estamento pronunció las mencionadas palabras.

Se leyó un oficio del señor D. Jacopo Maria de Parga, en el que manifiesta ser su voto conforme con el que emitió el Estamento en la resolucion del Infante. El Estamento quedó enterado, así como tambien lo quedó de otro del Sr. Conde de Cartajena en el que acusa el recibo de su admision definitiva.

Se dió cuenta de haber examinado la comision de documentos los presentados por el señor Marqués de Besameji en prueba de la bondicion tercera y juzgado deber ser admitido definitivamente. El Estamento aprobó este dictamen.

El Sr. Obispo Valjejo, secretario de las comisiones de Estado y Gracia y Justicia leyó el dictamen relativo al proyecto de ley sobre Mayorazgos.

El Sr. Presidente anunció que este dictamen se imprimiria y repartiria, señalando el lunes próximo para su discusion; y cerrando la sesión pública á la una y cuartos, se constituyó el Estamento en secreta.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

VITORIA 14 de noviembre. — La sencillez militar y la modestia con que está dado el primer parte que nuestro distinguido patriota y bizarro general en jefe D. Francisco Espoz y Mina, ha pasado al gobierno, y el hacernos conocer que ha empezado ya á dirigir las operaciones, nos han parecido motivos suficientes para insertarlo, aunque sus resultados son insignificantes.

Excmo. Sr.: Las noticias que se han recibido de los movimientos de Zumalacarréqui, son de que volvió á salir la Sierra de Andía, llevándose consigo los prisioneros hechos en Ategoria. El general Córdoba tiene orden de perseguirle constantemente, sin dejarlo de la vista.

Dos batallones bloquean el fuerte de Elizondo, y el brigadier Orión ordena de ir á atacarlo. Lleva 3000 hombres y bien puede maniobrar con ventaja sobre ellos.

Hoy ha habido una alarma en esta ciudad por haberse oído estaban rodeadas dos pequeñas partidas que intenté salir anoche á algunos aduaneros. Monté á caballo, salí con unos pocos soldados, y los fascistas que habia desaparecieron. Dios etc. Pamplona 5 de noviembre de 1854.—Francisco Espoz y Mina.

El domingo último fue alanzada la faccion vizcaina mandada por Torro y Castor y Luqui; en el valle de Orozco; por la columna del brigadier Lizaso y coronel Quijano; aquella huyó según costumbre arrojándose á Ibarra y dejando en el camino sobre treinta muertos. El día siguiente volvió á bajar Arratia, donde chocó con la columna del brigadier Espazero que la dió otro pelotazo y la dispersó.

La faccion alavica del Oietate, permaneciendo en Santa Cruz de Campezo y sus inmediaciones con el Pretendiente y algunos batallones navarros en las costas de esta provincia.

vincia. La junta en Contrasta. Los semi-batallones de Sopenana, marcharon el diez á Vizcaya en socorro de sus camaradas y no sabemos que hayan vuelto.

Con la mas pura satisfaccion hemos visto en los periódicos de Madrid la esposicion que el cuerpo de guardias de la Real Persona ha hecho á S. M. pidiendo que se destine uno de los escuadrones á la pacificacion de estas provincias, sirviéndose S. M. acceder á los nobles deseos de tan distinguido cuerpo, mandando que se espidan las órdenes oportunas para que aquellos tengan pronto y cumplido efecto. (B. O.)

BILBAO 7 de noviembre La faccion de esta provincia ha regresado á ella y según noticias se halla en Elorrio.

La junta rebelde permanece en Guernica. Los cabecillas Sopenana é Ibarrola estaban hoy en Barambio, y Castor en Oquendo.

El Sr. comandante general de esta provincia permanece en esta villa con las tropas de su mando. (B. O.)

CAMIZ 30 de octubre. Corre impresa en esta ciudad, aunque con cierto aire de embozo y de cautela, una erudita memoria sobre el origen y vicisitudes de los vales Reales, y la justicia y conveniencia de convertir los no consolidados en títulos del 4 por 100.

El ilustrado memorialista traza perfectamente el cuadro lastimoso de nuestro crédito público desde Carlos III, su progreso y decadencia en razon discreta de la mas ó menos buena fe de los gobiernos que le sucedieron; pero se contrae desgraciadamente por una parcialidad indisculpable cuando se escribe invocando la justicia y conveniencia universal, á solo la de los vales no consolidados, omitiendo absolutamente tocara la que asiste á la de las demas deuda sin interes tan sumamente enlazada con aquella, tan sagrada y aun mas perjudicada que la de los vales no consolidados.

Esta omision arrastra consigo la consecuencia deplorable de no tratar bien la parte espinosa, importante y únicamente difícil de la cuestion, cual es la de la posibilidad de ejecutar esta conversion justa y legitima, abrazando todos los extremos, porque no es lo mismo convertir 40 millones de pesos de vales no consolidados, que otros cuatro millones de reales ademas en títulos del 4 por 100.

Y si solo se limitase esta conversion á la parcial de los vales no consolidados, ¿qué dirian los demas interesados en la dema deuda sin interes?

Y si toda ella se convirtiese, ¿de dónde saldrian los intereses de esta inmensa consolidacion?

Por eso estas materias de un interes nacional no deben tratarse parcialmente.

Reconocer la justicia de los vales no consolidados, y desconocer la de las demas deudas sin interes, seria la mas atroz de las injusticias, al paso mismo que se proclama la buena fe y la santidad de las promesas del Estado, que nunca muere.

La deuda sin interes, específicamente así conocida, lleva decididas ventajas á las que sin duda asisten á los vales no consolidados. Estos procedieron siempre de capitales dados á rédito; de él al cabo gozaron algunos años, antes de separarlos del tercio á que pertenecían, después han gozado y aun gozan del sorteo anual y progresivo para ser incorporados en la consolidacion, y por esto vales en el agio corriente una mitad más que la deuda sin interes, que nunca gozó, por su misma calidad de considerarse mas bien dinero efectivo postergado que capitales á rédito. En la deuda sin interes se incluyen los rendimientos de las rentas vitalicias, los sueldos, pensiones y el fruto del sudor y trabajo personal, y los réditos de los capitales impuestos en la consolidada, y todo ello por efecto forzoso y no espontáneo de la voluntad de sus dueños, que no eligieron esta clase de crédito, sino que á su pesar lo recibieron. Esto no admite duda para los que esten versados en la ciencia económica y en la historia de nuestro crédito.

Hablar de justicia y de conveniencia es muy hermoso y muy llano: la posibilidad de obtener y de conciliar esta justicia y esta conveniencia apetecidas y no contradichas, esta es la dificultad.

Sin embargo creo haber encontrado un medio esencial para vencerla, por la combinacion racional, política y sobre todo factible de convertir cada año una parte de la deuda sin interes sin asercpciones, en deuda consolidada, facilitando y favoreciendo esta operacion, mutuamente ventajosa al Estado y á sus acreedores, por el auxilio eficaz y poderoso de una parte en efectivo que acompañase á la deuda sin interes, y su total consolidarse.

Lo mejor que tiene mi idea, que nadie ha impugnado hasta ahora, es la experiencia acreditada de que hay sumas considerables en España, disponibles á este objeto, y que su realizacion lleva ventajas extraordinarias á cualquier empréstito estrangero, conversion parcial sin efectivo, ó recargo de contribucion nacional, y que aumentando las ventajas generales del crédito, las de la riqueza pública y de la circulacion interior, puede asegurarse que provee mejor que otro algun arbitrio á llenar en algunos años el déficit del Real Tesoro. (D. de C.)

Noticias estrangeras.

GRECIA.

NAUPLIA 18 de octubre. — Derechos de navegacion -- Hemos publicado el 26 del mes último la traduccion de una orden dada por el ministro de Hacienda de la Grecia el 28 de junio precedente en ejecucion de un decreto Real del 8--20 de febrero de este año para fijar la tarifa de los derechos que han de pagarse en embarcaciones de las Potencias que no tratan al pabellon griego como á sus propios pabellones.

Dicha orden debia empezar á cumplirse el 15--15 de julio. Sahemos que el gobierno griego, despues de haber suspendido durante tres meses la aplicacion de los referidos derechos, acaba de prorrogar esta suspension por otros cuatro meses, á fin

De dejar a las potencias interesadas el tiempo de examinar la propuesta que se les ha hecho de conceder al pabellon griego las prerrogativas del pabellon nacional.

Los derechos establecidos por el decreto del 8-20 de febrero continuaran pues percibiéndose hasta 1.º de febrero próximo. Como este decreto no ha sido publicado en Francia, creamos útil traducirle a continuación, con tanto mas motivo cuanto la orden del 28 de junio último conserva algunas disposiciones del decreto de que se trata.

Othon etc... por la gracia de Dios, Rey de Grecia, en virtud de la propuesta de nuestro ministro de Hacienda, hemos decretado y mandamos lo que sigue:

Artículo 1.º Los derechos que hayan de pagar en los puertos y ensenadas de Grecia las embarcaciones de comercio que arriben a ellos, serán percibidos desde el día 1.º de abril de 1834, con arreglo a la tarifa adjunta a este Real decreto.

Art. 2.º Las embarcaciones de comercio de las naciones extranjeras no pagaran derechos mas subidos que los buques griegos, siempre que en los puertos de las otras naciones se siga un sistema de reciprocidad completa con respecto a las embarcaciones mercantes griegas.

Pero si en los puertos de otra nacion pagasen los buques de comercio griegos derechos mas subidos que los que pagan los buques nacionales en los puertos griegos, se percibirá un aumento de derechos hasta igualar el importe de los derechos que pagan las embarcaciones griegas en tal o tal nacion.

La tarifa adicional para los derechos mas subidos que han de pagar las embarcaciones de las otras potencias, será publicada (1) por el Diario del Gobierno.

Art. 3.º Todo capitán o patron de buque mercante deberá, antes de hacerse a la vela, pagar en la aduana del puerto o ensenada los derechos de puerto, con arreglo a la tarifa.

El pago se hará por medio de una declaracion que el oficial del puerto le entregará, cortándola de un registro matricula doble, firmado por el ministro de Hacienda, y cuyas paginas estarán numeradas.

En dicha declaracion se mencionarán exactamente los derechos que hayan de pagarse, con arreglo a la tarifa.

Art. 4.º La aduana, despues de haber percibido los derechos, pondrá su recibo en la declaracion, y la entregará al portador, el cual irá a presentarla al oficial del puerto. Este dará entonces el permiso para partir.

Art. 5.º El empleado de la aduana deberá examinar si la cantidad de los derechos que se hayan de percibir, indicada en la declaracion del oficial del puerto, es conforme con lo que la tarifa señala; si pensare que la declaracion no es exacta, recibirá del mismo modo el pago y dará su recibo; pero al instante dará aviso al oficial del puerto de la inexactitud, la cual además se le cargará inmediatamente.

La salida de una embarcacion no podrá ser retardada por este motivo.

Art. 6.º Si un buque, despues de haber pagado los derechos, arribase a otro puerto del reino, deberá presentar el recibo al oficial del puerto, y este dará a conocer inmediatamente los errores que notare al oficial del primer puerto de donde procede el buque, y por este medio al ministerio de Hacienda.

Art. 7.º El capitán o patron que intentare hacerse a la vela antes de haber adquirido el permiso necesario por medio de la declaracion con el adjunto recibo, será condenado a una multa igual a veinte veces el importe de los derechos de puerto que debe pagar.

Si una embarcacion que no hubiere tenido ningun derecho que satisfacer, con arreglo a las disposiciones de la tarifa, intentare dar la vela sin el permiso referido, deberá pagar una multa de 10 dracmas.

La cantidad de estas multas se establece con arreglo a las disposiciones existentes acerca de las contravenciones de aduana.

Art. 8.º Las autoridades que faltan a los deberes de su empleo, en cuanto a la entrega de las declaraciones, la recaudacion de los derechos de puerto, y el examen de dichos documentos, estarán sujetos por estos hechos a penas correccionales; pero si al mismo tiempo el olvido de sus deberes constituye prevaricaciones, serán castigados con arreglo a las disposiciones del código penal.

Art. 9.º Nuestros secretarios de Estado, de Hacienda y de Marina quedan encargados respectivamente en la parte que les toca de la ejecucion del presente decreto, que deberá insertarse en el periódico del gobierno.—Nauplia a 8.—20 de febrero de 1834.—En nombre del Rey: la Regencia.

**Tarifa de los derechos de puerto en el reino de Grecia.**

Dracmas. Leptas.

Derechos de puerto por tonelada.—	Embarcaciones de menos de 5 toneladas.	Exentas.
En los puertos de Siria, Nauplia, Pireo, Chalmo, Calamo, Gytheo, Marathonisa, Pylos, Navarino, Patras.	Id. de 5 a 20 toneladas.	6
	De mas de 20 toneladas.	12
	Embarcaciones de menos de 5 toneladas.	Exentas.
En los demas puertos.	Id. de 5 a 20 toneladas.	6
	De mas de 20 toneladas.	9
Permisos de salir del puerto.—Embarcaciones de menos de 5 toneladas.		Exentas.
De 5 a 20.		50
De 21 a 50.		1
De 51 a 100.		2
De 101 a 200.		3
De 201 a 300.		4
De 300 arriba.		5
Derecho de fero (solamente donde le haya).—Embarcaciones de menos de 5 toneladas.		Exentas.
De 5 a 20.		50
De 21 a 50.		1
De 51 a 100.		2
De 101 a 200.		3
De 201 a 300.		4
De 300 arriba.		5

Cuando la pólvora se queda a bordo, cada mes por kilogramo.

Cuando se deposita en el almacen que debe estar especialmente destinado para esto, cada mes por kilogramo.

El mes es de 30 dias, y en habiendo empezado se, paga por entero.

Observaciones sobre el derecho de tonelada.—1.º Las embarcaciones procedentes de paises extranjeros con carga, que descargan y vuelven a salir con otro cargamento, pagan el derecho entero.

2.º Las embarcaciones procedentes de paises extranjeros igualmente con cargamento, que descargan y se vuelven en lastre, pagan los dos tercios del derecho.

3.º Las embarcaciones procedentes de paises extranjeros que arriban y se vuelven en lastre, ó que llegan ó se van con el mismo cargamento sin descargar nada pagan un tercio del derecho.

4.º Las embarcaciones que vienen de un puerto del reino y van a otro puerto del reino, solo pagan la mitad del derecho.

5.º Se considera como cargada toda embarcacion que lleve cargamento, sea entero ó parcial.

Excepciones.—1.º Toda embarcacion que se vea obligada a entrar en un puerto, sea por alguna tempestad ó de resultas de averias, está exento durante ocho dias de todo derecho.

2.º Toda embarcacion que entre en un puerto, por cualquiera causa que sea, con destino para otro puerto, y que haga inmediatamente la declaracion al capitán del puerto de que no tiene intencion de cargar ni descargar mercancías, podrá permanecer cinco dias en el puerto sin pagar otro derecho que el derecho de fero. Se le permite además que lleve ó reciba libremente cartas ó dinero, con tal que no se haya prevenido otra cosa por órdenes particulares.

**PORTUGAL.**

LISBOA 7 de noviembre.—En la sesion del día 4 presenta el ministro de Hacienda los presupuestos en la Cámara de los diputados. Con esta voluntaria presentacion, que por ley debe hacerse únicamente a las Cortes ordinarias, no solo acredita S. E. su buena fé y el amor que profesa a los principios del gobierno actual, sino que dió una prueba irrecusable del celo que anima por el bien público. Es preciso observar que el presupuesto que ahora se ha presentado a la Cámara es mas bien una cuenta (y todavia imperfecta por razones incoherentes) del estado actual, que una graduacion de los gastos indispensables para el venidero año económico, graduacion que por ahora es imposible hacer, ni aun aproximadamente, porque el nuevo sistema de administracion, que poco a poco se va instituyendo al antiguo, está todavia tan al principio, que de ningun modo se puede formar idea de su gasto general por uno ú otro ensayo parcial que de él se haya hecho.

Sentado este principio, claro es que no podian aparecer las rebajas para reformar los gastos, ni las sustituciones que conviene hacer para no disminuir los ingresos; y por consiguiente, que el déficit que aparece en dichos presupuestos debe causar nuevos sacrificios, no solo porque representa una suma mas bien nominal que verdadera, sino porque habiéndose suprimido tantas contribuciones vejatorias y onerosas, es de suponer que en vez de tan pesada carga, pague gustoso el pueblo una sola contribucion, proporcionalmente suave, para ocurrir a los gastos del Estado, y mantener unas leyes, de las cuales depende su felicidad individual y la general de la nacion.

Tres importantísimas disposiciones contiene la propuesta que en la sesion del día 4 hizo el señor ministro de Hacienda. Pide que se autorice al gobierno para emplear todos los medios que estén a su alcance para disminuir la deuda pública sin aumentar las cargas de la nacion: no dijo S. E. cuáles eran estos medios; tal vez será uno de ellos dar cierto valor a las gracias honoríficas: lo juzgamos ventajoso; pero ninguno nos parece perjudicial siempre que esté sujeto a la restriccion enunciativa.

Pidió tambien que se autorice al gobierno para establecer en el reino mas bancos ó cajas de descuento: el beneficio que producirá esta disposicion se podrá apreciar por los que ya disfruta esta capital desde que en ella se creó un establecimiento de esta clase; establecimiento que fue respetado por el despotismo y la tirania aun en su mayor furor. La agricultura en particular recibirá un gran impulso, aumentándose en todas las provincias los medios de circulacion sin los funestos obstáculos que suscita la usura.

Solicitó asimismo que se autorice al gobierno para contribuir con algunos fondos a todas las empresas de construccion de caminos, puentes y canales, no solo con el fin de animar por medio de la confianza a los accionistas, sino para dar mayor actividad a las obras. Consideramos esta proposicion como un remedio de la utilidad vital en nuestro estado, y sin el cual acabaria de desaparecer nuestra desfallecida industria. Nuestros caminos llevan el sello de la mas doliente barbarie: la peligrosa dificultad de los trasportes desanima y entorpece enteramente esa industria que solo medra circulando. Cuando en los pueblos inmediatos a la capital no hay un solo camino que no manifieste nuestro atraso, ¿en qué estado se hallarán los de las provincias? En muchos puntos por no haber puentes es preciso hacer un rodeo de muchas leguas; en otros, la falta de cuales esteriliza unas riquísimas comarcas, que se hallan convertidas en pantanos perpetuos; y en cuanto a los rios, aun en los mas a propósito para la navegacion, se inutiliza el gran auxilio de este vehículo de la naturaleza, dejándolos obstruir, y que derramen sus aguas inútilmente, y aun a veces con grave perjuicio de fértiles campiñas, que teniendo siempre una inundacion, ó verse cubiertas de arena, permanecen abandonadas. Interina no tengamos caminos y canales, carecemos de industria, y por consecuencia no dejamos de ser miserables. La prosperidad de Inglaterra, de Francia y de Holanda proviene especialmente de lo dicho que en esta parte han adelantado: y sus caminos y sus canales forman su riqueza.

Ahora que un gobierno ilustrado piensa dar principio a tan interesantes mejoras, es menester cooperar constantemente a los esfuerzos de aquel; es tiempo de ponernos a nivel de la civilizacion europea. Nos parece tan interesante este punto, que prometemos volver a tratar de él. ¡Quiera el cielo que se realicen las intenciones del ministros patriota, y que no esperimente la suerte que hasta ahora han tenido entre nosotros los proyectos que se encaminaban al bien público, desprecio y olvido! (Gaceta de Gobierno)

**ANUNCIO.**

Litografía de los Sres. Martínez y compañía, establecida en esta corte, calle de Atocha, núm. 2, manzana 255, cuarto principal. Se pone en noticia del público que se acaba de litografiar una cartilla de principios de dibujo estensa, de buen gusto y equitativa: las personas que para su estudio la necesitan, y las que noticiosas de que se estaba ejecutando habian manifestado deseos de adquirirla, podrán pasar a recoger hasta la última 10 que comprende cabezas enteras, advirtiéndose que las láminas restantes se darán a la mayor brevedad.

Las láminas se hallarán para su venta en dicho establecimiento, y en la librería de la Sra. viuda de Cruz, calle Mayor, frente a las Covachuelas a 6 rs. cada una, sea tomando la coleccion ó la estampa que cada uno necesite. En dicha librería reciben también los encargos concernientes a litografía y estampados de lámina.

**FONDOS PUBLICOS.**

Bolsa de Madrid del 18 de noviembre. Despues de las dos fiestas del sábado y domingo se notó ayer una corta baja en los fondos al abrirse la bolsa. Comparando hoy el curso de ayer con el de esta mañana se descubre en general, además del mayor número de operaciones, una ligera subida en los títulos del 4 p g; y respecto de las demas clases de papel no se advierte alteracion sensible ni de alza ni de baja.

	Contado.	A PLAZO.			N. de oper.	Rs. Vn.
		Firm.	Voluntad.	Prim.		
Tít. del 4.º	52 3/4 52 7/8		34 1/4 34 1/2	533 3/4 55	15	5.000.000
Id. del 3.º	60		61 3/4 62 1/4		8	1.750.000
Id. del 2.º						
Id. del 1.º						
Val. no con.	20		20 3/8			ps. 450.000
Deli. sin int.			11 1/2	12 1/4	5	1.675.281
Acci. del b.º						

Cambios. Londres 38 3/8; Paris 16,7 a 8; Alicante 3/4 b.; Barcelona 1/4 b.; Bilbao 1/4 d.; Cadix 1 a 3/4 b.; Coruña 3/4 d.; Granada 3/4 d.; Málaga 1/2 b.; Santander 1 b.; Santiago 1 d.; Sevilla 1/4 b.; Valencia 1/2 b.; Zaragoza 5/4 a 1 d.; Descuento de letras 4 a 2 al año.

**ESPECTACULOS.**

TEATRO DEL PRINCIPE. A las seis y media de la noche: En obsequio del suceso día de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, estará iluminado el teatro, y se ejecutará por primera vez en esta corte la famosa ópera seria del maestro Rossini, en cuatro actos titulada 'Guillermo Tell'.

Al determinarse la empresa a poner en escena esta ópera con toda la pompa que requiere, no se le ocultaba que iba a imponerse sacrificios inmensamente superiores a los escasos recursos de estos teatros. Pero al mismo tiempo que rió en ellos un medio de contribuir a la nacionalidad, lejanidad del día, se propuso demostrar que todos los géneros del arte escénico llaman igualmente su atencion y son fomentados por ella con un celo inextinguible al influjo de mal entendidas predilecciones. La Conjuracion de Venecia, Macías, Guillermo Tell: he aqui un programa práctico de la marcha que piensa seguir mientras conserve la administracion de los teatros de esta corte. Ya se ha dignado aplaudir el público los esfuerzos tentados en la Conjuracion de Venecia y en el Macías; y no será menos afortunada la Empresa en el Guillermo Tell, si con la escrupulosa y pintoresca exactitud del vestuario de los actores, costistas, bailarines y compañías, nuevo en todas sus partes: con la grandiosidad de las decoraciones pintadas por D. Juan Blanchard; con la novedad de los medios puestos en obra para asegurar el efecto de ciertas ilusiones teatrales; con el aumento del número de coristas y de profesores de la orquesta; y en fin con el esmero empleado en dar a la ejecucion de las escenas mas interesantes una fisonomía dramáticamente animada, logra acreditar su ardiente deseo de contribuir, en honor y utilidad de nuestra escena, al mejor éxito de la última ópera del gran maestro, de aquella composicion tan generalmente estimada por las sublimes inspiraciones que en su último canto debió sin duda el Cisne de Pésaro a los mágicos acentos de independencia y libertad que ofrece el argumento de Guillermo Tell.

Nota. Decidida la empresa a no consentir la menor alteracion en el espartito del Guillermo Tell, que va a ejecutarse en todo lo que pertenece al canto, tal como ha llegado a sus manos y tal como se canta en Paris; ha conservado todos aquellos trozos de música, de baile que iban enlazados con el canto, y por consiguiente las danzas que forman parte de la accion, confiada en que este ilustrado público no perderá de vista que nuestros teatros ni tienen ni pueden tener por ahora en este género medios proporcionados a la magnitud de tales espectáculos.

Aviso. Por indisposicion grave del Sr. Ojeda ha confiado la empresa al joven Felix Ramos, corista de la compañía, una corta parte primitivamente cometida a aquel tenor en la introduccion del primer acto, y solicita en favor del que le ha sustituido la indulgencia del público, a quien no ha querido la empresa retardar un espectáculo tan generalmente deseado.

Actores. Srta. Edviga, Alvertaxá, y A. Campos. Sres. Genero, Botticelli, Botticelli, Salas, Galdon, Rodriguez, Ramos y coristas.

TEATRO DE LA CRUZ A las seis y media de la noche. En obsequio del suceso día de la Reina N. S. Doña Isabel II, estará el teatro iluminado, y se ejecutará la funcion siguiente: Se dará principio con la comedia nueva en tres actos Mi empleo y Mi mujer, traducida del frances, en vista del éxito extraordinario que ha tenido recientemente en los principales teatros extranjeros y arreglada a la escena española por un ingenio de esta Corte. En el segundo acto cantará la Sra. Bárbara Lamadrid Un Romance nuevo, puesto en música por el maestro D. Ramon Carnicer. Concluida la Comedia habrá un intermedio de baile nacional, terminándose el todo de la funcion con la graciosa comedia en tres actos titulada: En la fuga y el Poeta. Actores en la primera comedia. Sras. B. Lamadrid, y Bravo. Sres. Garcia Luna, Tamayo, F. Romas, Campos, B. Rodriguez y Ramirez. Idem en la segunda. Sras. M. Díez, B. Pinto, Martinec, F. Lamadrid y Córdoba. Sres. Garcia Luna, G. Perez, Campos, B. Rodriguez, S. Díez y Rio.